



LUNES 28 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 19
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de ITALÓ

DECRETO N° 01/2019

VISTO: Que las Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Y Ordenanza 02/03

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITALÓ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1.- Convocase al electorado de la Municipalidad de Italó para el día 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (tres) Suplentes-

Artículo 2.- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

Artículo 3.- La representación en el Tribunal de Cuenta sera de dos (2)

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ITALÓ

Decreto N° 01/2019.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SACANTA

ORDENANZA N° 548 / 2018.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

DECRETO N° 034/2019.....Pag. 4

miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Artículo 4.- Para la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicara el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Artículo 5.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129° y 130° de la Ley 8102.-

Artículo 6.- El comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Artículo 7.- Notifíquese al señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 8.- Publíquese, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Artículo 9.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

09 de enero de 2019

7 días - N° 192389 - s/c - 29/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SACANTA

ORDENANZA N° 548 / 2018

VISTO:

El proyecto de Ordenanza enviado a este Cuerpo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Código Electoral de la Localidad de Sacanta.

Y CONSIDERANDO:

La Facultad prevista por el art. 30°, inciso 12 de la Ley Orgánica N° 8102;

Que la autonomía municipal es el principio rector que perfila los estados municipales modernos, y que fuera consagrado en la doctrina política- institucional, como a su vez, en todas las constituciones provinciales;

Que en eco de ello, se consagra el art. 180° de nuestra Carta Magna Provincial, donde se instituye en forma taxativa aquel principio de autonomía, que recoge a la vez, el principio vector de la Constitución Nacional, en el art. 5°;

Que numerosos tratadistas han referenciado la misma, al tratar la necesaria autonomía que los estados Municipales disponen;

Que históricamente desde Domingo F. Sarmiento (Comentarios pág. 234) se resalta las bondades del desarrollo comunal, en oportunidad de su visita a los Estados Unidos;

Que coincidentemente, Echeverría, autor del Dogma Socialista, influyente del mismo Alberdi, encomia la vida municipal (Obras Completas, T.V., p.45)

Que los primeros profesores de Decreto Constitucional, Florentino, José Manuel Estrada, Aristóbulo del Valle, Joaquín V. Gonzalez, defendieron firmemente la vida comunal.

Que, bien citaba Joaquín V. Gonzalez en su Obra (Manual de Constitución Argentina, Bs. As., 1959) "Si la educación dá al hombre, el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el municipio les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos."

Que en ese orden de ideas, también en etimológicamente, coincidente con el alcance conceptual antes expresado, su origen como palabra, authos: propio, homos: Ley, es decir autolegislación o legislación propia, independiente;

Que jurisprudencialmente, se ha sostenido la vigencia plena de la autonomía, v. gr., en autos "Rivademar Angela D.B. Martinez Galván cct Municipalidad de Rosario", 21.3.89, Corte Suprema Fallos 87:439;

Que el profesor Marienhoff en su obra clásica sobre derecho administrativo (T. De Derecho Administrativo, Tomo I, Capítulo II., pág. 371 y siguientes), "...el municipio es una entidad territorial, ajena y distinta de los lineamientos administrativos del Estado, comprendiendo por Estado a Nación y Provincia."

Que, en definitiva, iguales temperamentos se vislumbran en autores locales de nuestra doctrina, pero de proyección nacional, como el Dr. Antonio María Hernández, que destaca en su compendio Derecho Municipal, Vol. 1., la importancia del desarrollo en la historia de las Instituciones del Estado Municipal y el perfil de su autonomía, que fue mutando hasta consolidarse en la legislación moderna;

Que, el Dr. Marcelino, en su Obra, ya agotada, sobre cartas Orgánicas Municipales, al hablar puntualmente sobre procesos electorales, dice "...creemos que la amplitud de estos plazos, propios de una elección nacional no se adecuan y resultan excesivos para el ámbito de la ciudad..."

Que por ello, en forma esquemática, se advierte la importancia de la autonomía que trasciende su desarrollo conceptual e impone a sus gobernantes la posibilidad de hacerla operativa, con instituciones puntuales, concretas, que regulan en todos sus ámbitos el quehacer municipal, sea por ejemplo, en materia electoral donde se hace menester que esa autonomía se traduzca en la administración objetiva, transparente y eficiente de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, garantizando el debido ejercicio de la democracia, en el acto supremo de la elección de sus representantes para que gobiernen;

Que, ejemplo de esta autonomía la han utilizado Municipios como Arroyito,

Río Tercero Cosquín, etc., quienes han dictado su propio Código Electoral;

Por todo ello y en uso de sus facultades:

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SACANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

CÓDIGO ELECTORAL

TITULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 1°: OBJETO: Sancionase el Régimen Electoral de la Localidad de Sacanta, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 2: CONSTITUCIÓN: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el art. 132° a 135° de la Ley N° 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el art. 136° de la Ley N° 8.102.

TITULO III

ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 3°: ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho años, domiciliados en ésta localidad.
- 2) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
 - a) Estar casado con ciudadano argentino.
 - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
 - c) Ejercer actividad lícita.
 - d) Ser contribuyente por pago de tributos.

Artículo 4°: INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia,

Artículo 5°: PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del ar-

título precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 6°: PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M., constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.

Artículo 7°: DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite a la utilizada por la J. E. Nacional.

TITULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 8°: CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 143° de la Ley N° 8102.

Artículo 9°: La convocatoria a elecciones será efectuada por el D.E.M. debiendo contener mínimamente: a) fecha de la elección; b) clase y números de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.

Artículo 10°: Cuando el D.E.M. no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30°, inciso 13° y art. 136°, inciso 2° de la Ley N° 8102.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11°: LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Artículo 12°: REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, de datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Artículo 13°: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes, la J.E.M. dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M., un candidato

no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACION: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Aporado reconocido del partido político o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.

TITULO VI BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 14°: BOLETAS DE SUFRAGIO - OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.M. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a concejales serán considerados como de una misma categoría y el H.T.C. deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo, de la Ley N° 8102.

BOLETAS: En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nómina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema.

Artículo 15°: APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la J.E.M. adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA..." y rubricada por la misma.

VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS: La J.E.M. verificará en primer término si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.

APROBACIÓN DE LAS BOLETAS: Cumplido este trámite, la J.E.M. convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.

TITULO VII DEL COMICIO

Artículo 16°: AUTORIDADES DE MESA: La J.E.M. designará, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las

autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.

Artículo 17°: UBICACIÓN DE LAS MESAS: La J.E.M. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.

Artículo 18°: AUXILIO POLICIAL: La J.E.M. solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.

Artículo 19°: TÉRMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.

TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

DECRETO N° 034/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 1702/12 del Concejo Deliberante que establece el Régimen de Contrataciones para la Administración Pública Municipal.

La Ordenanza N° 2248/2019 que aprueba el Llamado a Concurso Público de Precios N° 001/19 para la adquisición de luminarias LED.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal prevista en el Reglamento de Compras vigente según la Ordenanza N° 1702/12 y modificación (Art. 17°), Ordenanza N° 1914/15, Ordenanza N° 2016/16.

La necesidad de especificar los plazos necesarios para reglamentar el llamado a Concurso Público de Precios citado.

Que el Pliego del Concurso precitado se encuentra disponible en la página web del municipio.

**POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
D E C R E T A:**

Art. 1°: LLÁMASE a Concurso Público de Precios N° 001/2019 para la adquisición de luminarias LED, en los términos previstos en la Ordenanza N° 2248/2019.

Art. 2°: El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la pestaña "Boletín Oficial" de la página web municipal: www.

Artículo 20°: DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Provincial N°9571 (Código Electoral Provincial) y la Ley N° 19.945 (Código Electoral Nacional) y sus reformas vigentes.

Artículo 21°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Sacanta (Cba), 06 de Diciembre de 2018.-

FDO: ING, MARTÍN ADRIÁN PISANI –PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SACANTA; JESICA DANIELA CONTRINI - VICE PRESIDENTA 1RA CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SACANTA

3 días - N° 192634 - s/c - 29/01/2019 - BOE

coloniacaroya.gov.ar

Art. 3°: Los interesados podrán retirar copias en papel del mencionado pliego y evacuar dudas por escrito desde el día 04 de Febrero de 2019, y hasta las 09:00 horas del día 10 de Febrero de 2019, en la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, sita en calle 40 N° 4365 (Polideportivo Municipal).

Art. 4°: Las ofertas con la totalidad de la documentación exigida en el Pliego, deberán presentarse en sobre cerrado sin inscripción exterior alguna que permita la identificación del oferente. Sólo deberá contener la frase "Concurso Público de Precios N° 001/2019".

Las muestras que se adjunten a las mismas deberán encontrarse debidamente embaladas, y al momento de su recepción se identificarán únicamente con el mismo número que el sobre presentado.

Art. 5°: Las propuestas deberán presentarse en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Colonia Caroya hasta el día 10 de Febrero de 2019 a las 10:00 hs; procediéndose a la apertura de los sobres con las propuestas el día 15 de Febrero de 2019 a las 12:00 horas en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante Municipal de la Municipalidad de Colonia Caroya, sita en avenida San Martín N° 3899 de la Ciudad de Colonia Caroya.

Art. 6°: Dispóngase la publicación del mencionado decreto por un mínimo de dos (2) días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; dos (2) días alternados en el medio de comunicación de mayor alcance en la Ciudad, y en la versión web del Boletín Oficial de la Ciudad.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

COLONIA CAROYA, 23 de Enero de 2019.-

FDO.: DR. GUSTAVO HORACIO BRANDÁN - INTENDENTE MUNICIPAL ANA PAOLA NANINI - SECRETARIA DE GOBIERNO

4 días - N° 192642 - s/c - 31/01/2019 - BOE